

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-2466-SAPBA-1608

No. Folio: PAOT-05-300/2005686 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 JUN 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-2466-SAPBA-1608**, relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

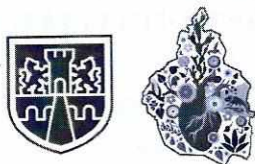
Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, relativa a que el: (...) ruido proveniente de una terraza perteneciente al Hotel Loviu ruido perceptible en un horario de 20 horas a 6 horas del día siguiente (...) de manera recurrente se realizan eventos sociales, reuniones y fiestas con música amplificadas en las terrazas del inmueble, particularmente en horarios nocturnos (...) Los eventos no se llevan a cabo en fechas fijas: sin embargo, ocurren de forma constante, principalmente durante fines de semana y en horarios nocturnos, con mayor intensidad entre las 2:00 y 06:00 horas aproximadamente (...) Asimismo, se ha observado la operación simultánea de diversas terrazas dentro del mismo inmueble, lo que incrementa considerablemente la intensidad del ruido (...) Adicionalmente, las terrazas ubicadas en la parte superior del establecimiento no cuentan con cerramiento sólido ni con elementos adecuados de aislamiento acústico. (...) dichas áreas presentan estructuras abiertas tipo celosías metálicas y espacios sin muros perimetrales sólidos, lo que permite la propagación directa del sonido hacia el exterior (...) [Hechos que se ubican en Avenida Tláhuac, número 3423, colonia Los Reyes Culhuacán, Alcaldía Iztapalapa].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 5 fracción VI y 329 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-2466-SAPBA-1608

No. Folio: PAOT-05-300/200-5686-2026

Al respecto, el artículo 189 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos características, especificaciones, umbrales y límites máximos permisibles de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 214 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen este contaminante, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

En complemento a lo anterior, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones, señala además, que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente serán de 63 dB (A) de las 6:00 a las 20:00 horas y de 60 dB (A) de las 20:00 a las 6:00 horas, desde el punto de denuncia.

Es así que, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimientos de hechos constituyéndose en Avenida Tláhuac, número 3423, colonia Los Reyes Culhuacán, Alcaldía Iztapalapa, entablando comunicación con el gerente operativo del establecimiento mercantil denominado "Hotel Loviu", a quien se le informó sobre el objeto y alcance de la diligencia, permitiendo el acceso al personal de esta Entidad, constatando la existencia de tres terrazas, las cuales se encuentran techadas con estructuras metálicas y cristales, contando con un televisor mismo que al momento de la diligencia no se encontraba en funcionamiento; sin embargo, a dicho del gerente cuando es rentada la terraza se le proporciona al usuario una bocina. Por lo anterior, se le notificó el citatorio correspondiente, haciendo de su conocimiento la normatividad en materia de emisiones sonoras conminándolos a su cumplimiento.

Por lo anterior, a efecto de determinar si las emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil que nos ocupa, rebasaban los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013; personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental, de esta Procuraduría, realizó el estudio técnico en materia de emisiones sonoras desde el punto de denuncia, constatando una vez procesada la información que, la fuente emisora se encontraba en operación durante la medición, generando un nivel sonoro corregido total de 55.30 dB (A), valor que no excede los límites máximos permisibles previstos en la Norma Ambiental citada anteriormente.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, toda vez que no se constataron irregularidades en materia de emisiones sonoras.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en el establecimiento mercantil denominado "Hotel Loviu", ubicado en Avenida Tláhuac, número 3423, colonia Los Reyes Culhuacán, Alcaldía Iztapalapa, constatando la presencia de una bocina que es utilizada cuando se pone en funcionamiento las terrazas con que cuentan.
- Se notificó el oficio correspondiente, donde se hizo del conocimiento la normatividad en materia de emisiones sonoras conminándolos a su cumplimiento.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-2466-SAPBA-1608

No. Folio: PAOT-05-300/2005686-2026

- Personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental, realizó estudio técnico en materia de emisiones sonoras del referido establecimiento mercantil, desde el punto de denuncia, obteniendo 55.30 dB (A), valor que no rebasa los límites máximos permisibles previstos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

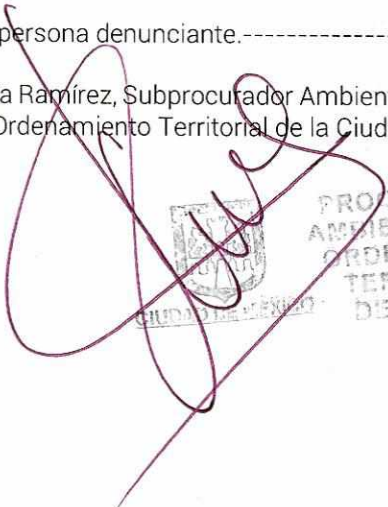
-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMA

KCH/SAS/RCM